



En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, como regla general, deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, han de notificarse las ayudas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, entre ellos que el beneficiario de la ayuda sea una empresa, la afectación a los intercambios comunitarios, y la selectividad de la ayuda.

En primer lugar, respecto al beneficiario, es preciso recordar que el hecho de que el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, no impide su consideración como empresa a efectos de la política comunitaria de competencia, siempre que realice actividades económicas conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia. En este sentido tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia consideran que una entidad realiza actividad económica cuando presta servicios o produce bienes en un determinado mercado, siendo por tanto, fundamental la existencia de un mercado en el que se desarrolle esa actividad.

En este sentido, y en relación con las actividades de carácter social se pronuncia la Comisión Europea en la *Guía relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general y, en particular, a los servicios sociales, de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior* (SEC(2010)1545), en los siguientes términos: «El hecho de que la actividad en cuestión se califique de “social” o que la ejerza un agente sin ánimo de lucro, no es en sí suficiente para eludir la calificación de actividad económica» y más adelante «el hecho de que una entidad no persiga un objetivo lucrativo no significa que las actividades que ejerce no sean de carácter económico. Además, en caso de que los beneficiarios de las ayudas son personas físicas que no realizan actividad económica, no habrá ayuda pública de acuerdo con el Tratado.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el proyecto de Orden que se informa tiene como objeto regular la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil. Se trata de promover el voluntariado juvenil como actividad social de forma que la actividad subvencionable se dirige a los jóvenes a través la creación de espacios de intercambio y encuentro de jóvenes de diversos orígenes y culturas, para que a través de su trabajo voluntario apoyen un proyecto de interés comunitario bien sea social, ambiental o cultural.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, así como los beneficiarios últimos que son los jóvenes, puede afirmarse que no se trata de una actividad económica ni se dirige a entidades que tengan condición de



empresa. Por tanto, el régimen de ayudas queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE.

En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL  
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA**

Fdo. Carlos Díaz-Pache Gosende

